



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS A
LA CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 4 del orden del día	IOPC/OCT12/4/4	
Original: INGLÉS	8 de agosto de 2012	
Asamblea del Fondo de 1992	92A17	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC56	
Asamblea del Fondo Complementario	SA8	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC29	

LA FUNCIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Nota de la Secretaría

Resumen:

En su cuarta reunión, celebrada en abril de 2012, el sexto Grupo de trabajo intersesiones debatió 14 propuestas relacionadas con la función que los Estados Miembros podrían desempeñar tras un siniestro de derrame de hidrocarburos. El Grupo de trabajo examinó las ventajas y desventajas de cada propuesta, con la recomendación final de que se introdujeran algunas modificaciones de menor entidad en las propuestas antes de que se presentasen a la Asamblea del Fondo de 1992 en octubre de 2012 para su aprobación. El Grupo de trabajo también apoyó una recomendación a la Asamblea del Fondo de 1992 de que estudie la posibilidad de publicar las medidas aprobadas como nota de orientación a los Estados Miembros (documento IOPC/OCT12/4/2 – Informe sobre la cuarta reunión del sexto Grupo de trabajo intersesiones).

El presente documento contiene las propuestas revisadas para someterlas a la consideración de la Asamblea del Fondo de 1992.

Medidas que han de adoptarse: Asamblea del Fondo de 1992

- a) Examinar las propuestas que figuran en los apartados 2 a 15; y
- b) Examinar y dar las instrucciones que sean necesarias sobre la publicación de un documento de orientación relacionado con la función de los Estados Miembros.

1 Introducción

1.1 La cuarta reunión del sexto Grupo de trabajo intersesiones, celebrada en abril de 2012, incluyó un examen de 14 medidas propuestas que los Estados Miembros podrían adoptar en caso de un derrame, que se describen en el documento [IOPC/APR12/10/3](#) presentado por la Secretaría. El Grupo de trabajo examinó las medidas y recomendó que, tras introducir algunas enmiendas de menor entidad, la Secretaría debería presentar las propuestas modificadas para someterlas a la consideración de Asamblea del Fondo de 1992 en su próxima sesión. Varios Estados Miembros apoyaron una recomendación a la Asamblea del Fondo de 1992 de que estudie la posibilidad de publicar las medidas aprobadas como nota de orientación a los Estados Miembros.

1.2 El Grupo de trabajo señaló que los Estados Miembros serían libres de decidir cuáles de las propuestas (u otras medidas) desean utilizar, dado que no había obligación, en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, de que los Estados Miembros apliquen algunas de dichas medidas. Dado que las repercusiones en los demandantes de cada Estado Miembro pueden depender de las propuestas que se adopten, los Estados Miembros tal vez deseen consultar con el P&I Club del propietario y/o el Director de los FIDAC antes de aplicar algunas de las siguientes medidas propuestas.



- 1.3 El presente documento contiene las medidas propuestas revisadas para someterlas a la consideración de la Asamblea del Fondo de 1992.

2 Ser el último en la cola

- 2.1 En los siniestros del *Sea Empress*, *Erika* y *Hebei Spirit*, los gobiernos afectados se colocaron últimos en la cola para la liquidación de las reclamaciones con respecto a los gastos gubernamentales. Es decir, dichos gobiernos esperaron a que se satisficieran las reclamaciones de los demandantes no gubernamentales antes de proseguir con sus reclamaciones y, en el caso de que no quedara dinero, renunciaron a la indemnización. En el caso del *Sea Empress*, el Gobierno del Reino Unido consiguió recuperar todos los gastos evaluados. En el caso del *Erika*, el Gobierno de Francia recuperó todos sus gastos, aunque TOTAL, propietario de la carga y fletador del buque que también se ofreció para ser el último en la cola, no pudo recuperar ningún gasto, tras haberse colocado detrás del Gobierno francés en la cola de indemnización. En la República de Corea, el Gobierno coreano adopta esta medida con respecto al siniestro del *Hebei Spirit* y se sitúa último en la cola detrás de otros demandantes, permitiendo de ese modo que las actividades de evaluación se centren en los demandantes no gubernamentales.
- 2.2 El propósito de colocarse último en la cola es evitar o reducir los pagos prorrateados a los demandantes no gubernamentales. Sin embargo, para que esto tenga efecto, las reclamaciones de los gobiernos deben constituir un porcentaje importante de todas las reclamaciones contra los FIDAC, con objeto de dejar suficiente dinero para otros demandantes y, en lo posible, evitar el prorrateo. El efecto es una aceptación *de facto* de que, en los casos en que es probable que las reclamaciones excedan el límite del Fondo de 1992, estas no reciben el mismo trato, y las reclamaciones gubernamentales se sacrificarán en beneficio de los demandantes no gubernamentales. La importancia de este planteamiento para las grandes cantidades de reclamaciones de menor cuantía es que, si estas se prorratean, la cantidad de dinero que puede pagarse, en términos absolutos, corre el riesgo de ser tan pequeña que no pueda ofrecer ninguna indemnización significativa en relación con los daños sufridos.

3 Subrogación de las reclamaciones acordadas por el Estado

- 3.1 En el siniestro del *Prestige*, los aseguradores del buque siguieron las disposiciones del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y depositaron el fondo de limitación del buque ante el Juzgado de Corcubión en España. Dado que esto liberó la responsabilidad del buque, ni el propietario del buque ni su aseguradora adeudaban más pagos, lo cual podría impedir que los demandantes recibieran pagos hasta que se pudiera distribuir el fondo de limitación. Con el fin de evitar esta situación, el Gobierno español liquidó las reclamaciones contra el propietario del buque y el Fondo de 1992, y ahora reclama dichas reclamaciones subrogadas del fondo de limitación ante el tribunal y el Fondo de 1992.
- 3.2 Si bien este planteamiento ofrece una posible solución para la rápida liquidación de reclamaciones, los gobiernos corren el riesgo de no poder recuperar todos los gastos derivados de la indemnización si en la evaluación de tales reclamaciones se adoptaran criterios distintos de los que aplica el Fondo de 1992. No obstante, este planteamiento podría ser adecuado para las reclamaciones de menor cuantía si así se evita que las víctimas de un derrame de hidrocarburos sufran dificultades económicas innecesarias.

4 Acuerdos de cooperación entre los Estados Miembros y los P&I Clubs

- 4.1 El Gobierno de la República de Corea y la aseguradora P&I del *Hebei Spirit*, el Skuld Club, establecieron dos acuerdos de cooperación. El segundo de estos acuerdos podría servir de modelo para futuros siniestros en los que haya un gran número de reclamaciones de menor cuantía y exista el riesgo de que se sobrepase el límite del Fondo de 1992 en un país que aún no haya ratificado el Fondo Complementario. Este segundo acuerdo dispone que el Skuld Club garantiza que el Club no pagará más de la cuantía de limitación del buque, y permite al Club pagar sin más demora las cuantías

evaluadas hasta el límite del CRC de 1992 correspondiente al buque. En la nota de orientación a los Estados Miembros que publicará la Secretaría figuraría un acuerdo de cooperación modelo que podría servir de base para un acuerdo entre un Estado Miembro y el P&I Club.

- 4.2 Este tipo de acuerdo podría ser de utilidad en futuros siniestros para liquidar gran número de reclamaciones de menor cuantía, dado que los P&I Clubs pueden, de hecho, pagar las reclamaciones con relativa rapidez. No obstante, cabe señalar que el acuerdo requiere que las reclamaciones se hayan evaluado antes de proceder al pago de las mismas. En reuniones anteriores del Grupo de trabajo intersesiones, el tiempo empleado en completar las evaluaciones y, en el caso de las reclamaciones de menor cuantía, establecer su validez en base a un nivel de pruebas de apoyo suficiente, ha sido un elemento importante en las deliberaciones.

5 Reembolso del pago en exceso de pagos provisionales

Una solución posible es que, además de un acuerdo de cooperación como se describe *supra*, o en el marco de un acuerdo tal, un Estado Miembro y el P&I Club del propietario de buque podrían estudiar un acuerdo por el cual el gobierno garantizara el reembolso de cualquier pago en exceso de un pago provisional efectuado por el P&I Club. El concepto, planteado por la República de Corea y la International Tanker Owners Pollution Federation (ITOPF) en la segunda reunión del sexto Grupo de trabajo intersesiones (documentos [IOPC/MAR11/8/7](#) e [IOPC/MAR11/8/8](#)), podría considerarse como una evolución de un acuerdo de cooperación. A fin de que las reclamaciones de menor cuantía se tramiten y liquiden con rapidez, se podría llevar a cabo una evaluación rápida y generalizada y efectuar los pagos provisionales con el objetivo de aliviar las dificultades económicas de los demandantes, tal como se prevé en el Convenio del Fondo de 1992. En virtud de dicho acuerdo, si, a la luz de una investigación ulterior más amplia, se constata que los pagos habían sido excesivamente generosos o que las reclamaciones no eran válidas, el gobierno concernido reembolsaría al P&I Club del propietario del buque. Sin embargo, si después de una completa investigación, quedaran por cobrar pagos adicionales, se efectuaría la liquidación de cada reclamación, aunque en el plazo más largo de una investigación exhaustiva.

6 Memorando de Entendimiento con las entidades de seguro nacionales

- 6.1 Algunos Estados Miembros que deseaban trabajar con sus entidades de seguros nacionales, y posiblemente utilizar sus recursos y personal para asistir al Fondo de 1992 tras un siniestro, presentaron una propuesta. La Secretaría ha elaborado dos memorandos de entendimiento, que se adjuntan como anexo I y II respectivamente, para someterlos a la consideración del Grupo de trabajo en su cuarta reunión en abril de 2012. La intención de los documentos es que si un Estado Miembro puede acordar en términos generales que los recursos de las entidades de seguros nacionales se pudieran, si se precisara, poner a disposición del Fondo de 1992, los detalles específicos de los acuerdos convenidos entre el Fondo de 1992 y la aseguradora/compañía de peritaje de siniestros podrían servir de base para otro memorando de entendimiento.
- 6.2 En este sentido, el primer memorando de entendimiento que figura en el anexo I ofrece un marco de acuerdo entre el Estado Miembro y el sector de seguros, en tanto que el anexo II presenta un proyecto de memorando que propone la cooperación entre el Fondo de 1992 y una aseguradora/compañía de peritaje de siniestros específica.
- 6.3 No existe incompatibilidad alguna entre un memorando de entendimiento como se ha expuesto y el memorando de entendimiento de larga data entre el Fondo de 1992 y el International Group of P&I Clubs. Con los memorandos de entendimiento propuestos con empresas nacionales de seguros se pretende sencillamente facilitar la movilización de expertos adicionales para responder a la preocupación general expresada en muchos siniestros, en especial la escasa disponibilidad de expertos.

7 Agrupación de reclamaciones/demandantes

- 7.1 Esta propuesta fue presentada por varios Estados Miembros. La agrupación de demandantes en categorías permite la evaluación de un gran número de reclamaciones de características similares como un único grupo para evaluarse y utilizando los mismos criterios. De esta forma, las reclamaciones en grupo se pueden tramitar con mayor rapidez que las presentadas individualmente. Por consiguiente, los Estados Miembros tal vez deseen considerar la posibilidad de facilitar la agrupación de demandantes o trabajar junto al P&I Club y la Secretaría en la definición de categorías de reclamaciones que podrían tratarse de este modo.
- 7.2 Los FIDAC cuentan con muchos años de experiencia tramitando reclamaciones presentadas por grupos de demandantes, en particular, asociaciones del sector de la pesca que pueden tener cientos o incluso miles de miembros. Por lo general, un presidente y su personal debaten la transacción y pago de las reclamaciones en nombre de los socios, sobre la base de un poder o una autorización que cada socio facilita al presidente. Esto tiene la gran ventaja de que la asociación se responsabiliza de la distribución equitativa de la indemnización otorgada. El presidente y su personal tendrán conocimiento de los miembros que ya no están activos, o son poco activos, y los miembros que son más activos, y asignar así las indemnizaciones correspondientes. En el caso de los recolectores manuales del siniestro del *Hebei Spirit*, algunos pertenecían a asociaciones del sector de la pesca, muchos no. En todo caso, dados los préstamos individuales y los derechos subrogados al Gobierno coreano, no fue posible agrupar dichos demandantes, lo que resultó en un enorme esfuerzo para evaluar cada reclamación.

8 Lista de expertos nacionales

- 8.1 En la segunda reunión del sexto Grupo de trabajo intersesiones, una delegación presentó un documento en el que proponía, entre otras cosas, que los Estados Miembros consideraran la elaboración de una lista de expertos nacionales (documento [IOPC/MAR11/8/6](#) presentado por Francia). Una de las funciones propuestas para dichos expertos era la de asistir a los demandantes en la recopilación de las reclamaciones. Dicha labor sería muy útil, no solamente en el contexto de las reclamaciones de menor cuantía, pero en un sentido más general, para asesorar a los demandantes sobre los tipos de reclamaciones admisibles en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y el material necesario para sustentar una reclamación.
- 8.2 El establecimiento de un panel de expertos nacionales a disposición de la Secretaría podría ser beneficioso para aumentar el número de evaluaciones que podrían efectuarse tras un siniestro, con la consiguiente reducción del tiempo total necesario para la evaluación. Los FIDAC recurren habitualmente a los conocimientos especializados de expertos nacionales e internacionales para ayudar en la evaluación de las reclamaciones; en ambos casos se seleccionan de acuerdo a su competencia y experiencia en el campo en el que se evalúan las reclamaciones.

9 Grupo de expertos en mediación

- 9.1 En lo que respecta a la propuesta de contar con un grupo de expertos en mediación para dirimir las controversias entre el demandante y los FIDAC, como señaló el International Group of P&I Clubs en la reunión de julio de 2011 del Grupo de trabajo, el objetivo de los P&I Clubs, al igual que los Fondos, es intentar llegar a acuerdos sin recurrir a acciones judiciales (documento [IOPC/JUL11/7/6](#)).
- 9.2 No obstante, en reclamaciones donde no existe un desacuerdo sobre la admisibilidad pero donde las disputas surgen con relación a la interpretación de las pruebas justificativas y el nivel que se obtiene de la indemnización ofrecida, el establecimiento de un grupo de expertos en mediación podría ser útil para evitar largas y costosas demandas.
- 9.3 Para este fin, la Secretaría podría establecer una lista permanente de expertos de los Estados Miembros que se base en información facilitada por estos últimos. A pedido de uno o varios Estados Miembros afectados por un siniestro, estos expertos podrían, si las partes interesadas (demandante,

P&I Club y FIDAC) acordaran, examinar posibles soluciones de compromiso que pudiesen luego ser propuestas a las partes. Los costes de estos expertos estarían cubiertos por los FIDAC.

10 Memorando de Entendimiento *pro forma* entre los Estados Miembros, los FIDAC y el P&I Club

En la primera reunión del Grupo de trabajo intersesiones se presentó una propuesta de que se estudiara un memorando de entendimiento normalizado, que se ajuste a las circunstancias del siniestro entre el Estado Miembro víctima, la Secretaría, en representación de los órganos rectores de los FIDAC, y el P&I Club del propietario del buque. Durante el siniestro del *Hebei Spirit* se adoptó un planteamiento semejante, con reuniones de coordinación periódicas entre las tres partes, aunque sin el beneficio de un memorando acordado de antemano. Un memorando de entendimiento de este tipo abarcaría, por ejemplo, la gestión estratégica del proceso de tramitación de las reclamaciones, las reuniones de coordinación y la facilitación de la asistencia necesaria a los expertos nacionales e internacionales que trabajan en la evaluación de las reclamaciones. En la nota de orientación a los Estados Miembros que publicará la Secretaría figuraría un memorando de entendimiento *pro forma* que podría servir de base para un acuerdo entre un Estado Miembro, los FIDAC y el P&I Club.

11 Acceso a datos estadísticos

- 11.1 En el caso de un siniestro, el P&I Club concerniente y el Fondo de 1992 contratan de manera conjunta a expertos nacionales e internacionales para asesorarles sobre el nivel de pérdidas evaluado en los sectores afectados. Los Estados Miembros pueden asistir a dichos expertos facilitando el acceso a las fuentes de información solicitadas, ya se trate de, por ejemplo, oficinas de estadísticas nacionales, autoridades fiscales, asociaciones del sector de la pesca, oficinas de turismo regionales, o datos de algún otro organismo público.
- 11.2 Otra posible área en la que los Estados Miembros podrían facilitar a los expertos del P&I Club y los FIDAC sería el contacto con los demandantes y asegurar a estos que al ofrecer información y cooperar con los expertos, las reclamaciones pueden tramitarse con mayor rapidez.

12 Precios normales de referencia

- 12.1 Esta propuesta pretendía que los Estados Miembros elaboraran y mantuvieran una base de datos actualizada de los precios de los productos básicos susceptibles de sufrir daños por la contaminación por hidrocarburos, o alternatively, una base de datos de las fuentes de dicha información. Esto permitiría determinar un componente del valor de las pérdidas sufridas sin necesidad de realizar una investigación prolongada y las demoras relacionadas con la evaluación de las reclamaciones.
- 12.2 La idea podría elaborarse en más detalle con el objetivo de incluir la predeterminación del costo de los activos de los gobiernos destinados a la lucha contra los derrames de hidrocarburos. El ejemplo lo dio la Autoridad marítima y portuaria de Singapur, la cual, en coordinación con la ITOPF, había elaborado y documentado las tarifas razonables para buques y equipo especializado con antelación a cualquier siniestro que suceda en aguas de jurisdicción de dicho país. En ese caso, se había logrado un acuerdo entre el Gobierno de Singapur y la ITOPF, uno de los expertos contratados por los P&I Clubs y los Fondos. Sin embargo, en un futuro tal vez sería más adecuado alcanzar el acuerdo directamente con las entidades encargadas de la indemnización.
- 12.3 Cuando no se haya establecido una base de datos o las tarifas predeterminadas antes de que se produzca un siniestro, los Estados Miembros aún podrán prestar asistencia aportando dicha información cuando suceda el siniestro.
- 12.4 Se observó que la Secretaría estaba estudiando la posibilidad de alcanzar un acuerdo semejante para la utilización de buques de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) en respuesta a un siniestro acaecido en aguas europeas.

- 12.5 El Grupo de trabajo observó, además, que, bajo los auspicios de la EMSA, algunos Estados Miembros europeos habían formado un grupo de trabajo para examinar la mejor manera de ayudarse unos a otros en la tramitación de las reclamaciones marítimas. La Secretaría, el International Group of P&I Clubs y la ITOPF se habían reunido con dicho grupo en febrero de 2012 para debatir las orientaciones elaboradas por el grupo en lo que respecta a la presentación de las reclamaciones, y el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992, aprobado por la Asamblea del Fondo de 1992.

13 Coordinación entre los delegados de los Estados Miembros que asisten a las reuniones de los FIDAC y los organismos de lucha contra los derrames

En su presentación a la segunda reunión del sexto Grupo de trabajo intersesiones, el Director señaló que los departamentos de los gobiernos más familiarizados con el funcionamiento del régimen internacional y que representan a los Estados Miembros en las reuniones de los órganos rectores de los Fondos, muy a menudo no son los mismos ministerios u organismos que intervienen directamente en las operaciones de lucha contra los derrames ante un siniestro. Estos representantes podrían calificarse de 'profesionales' que intervienen en los asuntos cotidianos de las operaciones de lucha contra los derrames a los derrames y la consiguiente preparación de las reclamaciones y, en la mayoría de los casos, han sido contratados por departamentos u organismos no presentes en las reuniones de los FIDAC. Por consiguiente, a fin de promover una mayor comprensión del proceso de tramitación de reclamaciones, los Estados Miembros tal vez deseen fomentar una estrecha colaboración entre los que asisten a las reuniones de los FIDAC y las organizaciones gubernamentales responsables de presentar las reclamaciones por los gastos derivados de las operaciones de lucha contra los derrames.

14 Uso de los sistemas de seguridad social

- 14.1 Los International Group of P&I Clubs señalaron que, por lo general, el P&I Club del propietario del buque es la primera entidad que efectúa pagos provisionales tras un siniestro. Sin embargo, incluso dichos pagos deben satisfacer los criterios estipulados en los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo. Se señaló, además, que los criterios de pago en virtud de los Convenios no correspondían necesariamente a los pagos susceptibles de efectuarse en el marco de un sistema integral de seguridad social.
- 14.2 En dicho sentido, a pesar de las posibles dificultades que podrían presentarse al intentar considerar los pagos efectuados en virtud del sistema de seguridad social como admisibles con arreglo a los criterios establecidos por los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo, el sistema de seguridad social de un Estado Miembro podría constituir una fuente de información muy útil para los expertos del Fondo de 1992.
- 14.3 Los Estados Miembros tal vez reconozcan la conveniencia de posibilitar un acceso más ágil a cierta información pertinente, que podría, por ejemplo, permitir a los expertos del Fondo de 1992 a determinar en una fase inicial, si un demandante era activo en un sector de la industria específico, por ejemplo, el de la pesca o el turismo. Dicha información podría indicar si el demandante podría tener derecho a una reclamación que fuera admisible en principio, y también podría asistir en la agrupación de reclamaciones.

15 Publicación de la guía de orientación del sexto Grupo de trabajo intersesiones

Se señaló que el número de medidas que los Estados Miembros tal vez deseen examinar podría aumentar dependiendo de las experiencias futuras. Sin embargo, se expresó preocupación por el hecho de que las ideas analizadas por el sexto Grupo de trabajo intersesiones corriesen el riesgo de perderse una vez concluido los informes sobre dichas reuniones. Por tanto, el Grupo de trabajo apoyó una propuesta de recomendar a la Asamblea del Fondo de 1992 que se encargue a la Secretaría publicar un documento de orientación en el que se expongan las distintas medidas y planteamientos que los Estados Miembros pueden adoptar para asistir a los demandantes en la resolución de sus reclamaciones lo antes posible. Dicho documento de orientación o manual también podría servir de

guía detallada para los Estados Miembros ante un siniestro que pueda afectar al Fondo de 1992, que abarque las medidas iniciales, los contactos a establecer y las fuentes de información adicional.

16 Experiencias futuras y medidas adicionales

Para aprovechar la experiencia que se adquiere en futuros siniestros, los Estados Miembros tal vez deseen aportar al Director sus comentarios, tanto positivos como negativos, sobre la aplicación de las medidas mencionadas anteriormente. Además, se alienta a los Estados Miembros a que presenten información de toda nueva medida, modificada o alternativa, que se adopte cuando se produzca un siniestro, no solo cuando afectan a los FIDAC, sino también cuando no los afecta. Dicha información sería de utilidad para los Estados Miembros cuando estudian la posibilidad de aplicar o modificar las medidas para adaptarlas a las circunstancias específicas de un siniestro acaecido en su país.

17 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) examinar las medidas que figuran en las secciones 2 a 15 *supra*; y
- b) examinar y dar las instrucciones que sean necesarias sobre la publicación de un documento de orientación relacionado con la función de los Estados Miembros.

ANEXO I

PRESTACIÓN DE ASISTENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL FONDO DE 1992

Memorando de Entendimiento entre el Estado Miembro y el sector de seguros

1. El presente Memorando establece un acuerdo entre el Gobierno de [...] ("el Estado Contratante") y su sector de seguros ("los aseguradores").
2. El Estado Contratante es parte en el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (el "CRC") y el Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (el "Convenio del Fondo") [y el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburo, 2003 (el "Fondo Complementario")] (, juntos, el "Régimen Internacional de Indemnización ").
3. El Régimen internacional de indemnización proporciona un mecanismo para facilitar indemnización de las personas que sufran daños causados por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de los barcos (como se define en el Artículo 1 del CRC).
4. El Régimen internacional de indemnización es administrado por la Secretaría del Fondo de 1992, cuya tarea es administrar el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, y aprobar las reclamaciones de indemnización de los demandantes afectados por el siniestro de derrame de hidrocarburos.
5. A menudo, tras un importante derrame de hidrocarburos, se presentan a la Secretaría del Fondo de 1992 una gran cantidad de reclamaciones de indemnización. Esto representa una enorme carga para la Secretaría del Fondo de 1992, que puede dar lugar a posibles demoras en la evaluación del proceso de reclamación.
6. A fin de atenuar esta carga administrativa, el Gobierno del Estado Contratante propone celebrar el presente Memorando de Entendimiento con el sector de seguros del [Estado Contratante] para estar preparado para cualquier siniestro que pueda afectar su territorio.
7. El Estado Contratante pide que los aseguradores pongan a disposición sus recursos y su personal, con objeto de asistir a la Secretaría del Fondo de 1992 en la investigación y evaluación de las pérdidas que se deriven de un siniestro, tal como se define en el Artículo 1 del CRC, si así lo solicitara la Secretaría del Fondo de 1992.
8. Los costes de la prestación de dicha asistencia por parte de los aseguradores los pagará el Fondo de 1992 [o el Fondo Complementario si el Estado Contratante es miembro del Fondo Complementario].
9. Los aseguradores reconocen que la Secretaría del Fondo de 1992 debe aplicar los criterios ("los criterios pertinentes") determinados por la Asamblea del Fondo de 1992, tal como se especifica en la edición de diciembre de 2008 del Manual de Reclamaciones de los FIDAC, (o cualquier edición posterior que sea aplicable en el momento del siniestro), al evaluar las reclamaciones de indemnización. En consecuencia, los aseguradores acuerdan utilizar y aplicar los criterios pertinentes, bajo la dirección de la Secretaría del Fondo de 1992, cuando sean contratados por la Secretaría del Fondo de 1992 para asistir en la evaluación de las pérdidas y reclamaciones de indemnización derivadas de un siniestro.

10. El asegurador también reconoce que la decisión final en lo que respecta al nivel de indemnización que se pagará a los demandantes incumbe al Fondo de 1992 y, por tanto, toda evaluación efectuada por los aseguradores o toda recomendación formulada son solamente de carácter consultivo y están sujetas a la aprobación final del Fondo de 1992 y del asegurador del buque (P&I Club u otro).
11. En un siniestro importante, el tiempo que se precisa para presentar, fundamentar y evaluar todas las reclamaciones, y para resolver finalmente las reclamaciones más contenciosas, puede ser normalmente de varios años. El Estado Contratante está convencido de la necesidad de pagar la indemnización sin demora. En consecuencia, la contratación de los aseguradores tiene como objetivo posibilitar la rápida evaluación y el pronto pago de las reclamaciones de indemnización que se efectuarán. Por tanto, los aseguradores no escatimarán esfuerzos para asistir en el proceso de evaluación de un gran número de reclamaciones utilizando los criterios pertinentes.
12. Las tarifas por los servicios del asegurador deberán ser acordadas por la Secretaría del Fondo de 1992 con los aseguradores antes de que éstos comiencen el trabajo para el Fondo de 1992 o el Fondo Complementario.
13. Toda reclamación o controversia en relación con el presente Memorando estará regida por la legislación de [Estado Contratante] y estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de [Estado Contratante].

Fecha []

Por el asegurador

Por el Gobierno de [Estado Contratante]

Firma

.....

ANEXO II

EVALUACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL FONDO DE 1992

Memorando de Entendimiento entre el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 y [compañía de peritaje de siniestros]

1. El presente Memorando establece un acuerdo entre el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 19
2. 92 ("Fondo de 1992") y [la compañía de peritaje de siniestros] ("la Compañía") en relación con los procedimientos y las prácticas que deben aplicarse cuando a la Compañía la contrata el Fondo de 1992 para asistir en la investigación y evaluación de las pérdidas que se deriven de daños causados por contaminación debida a hidrocarburos tras un siniestro, tal como se define en el Artículo 1 del Convenio sobre Responsabilidad Civil de 1992 ("CRC").
3. El Fondo de 1992 y la Compañía reconocen que el Fondo de 1992 debe aplicar los criterios ("los criterios pertinentes") determinados por la Asamblea del Fondo de 1992, tal como se especifica en la edición de diciembre de 2008 del Manual de Reclamaciones de los FIDAC, (o cualquier edición posterior sea aplicable en el momento del siniestro), al evaluar las reclamaciones de indemnización. En consecuencia, la Compañía acuerda utilizar y aplicar los criterios pertinentes bajo la dirección de la Secretaría del Fondo de 1992, cuando sea contratada por la Secretaría del Fondo de 1992 para asistir en la evaluación de las pérdidas y reclamaciones de indemnización derivadas de un siniestro.
4. La Compañía también reconoce que la decisión final en lo que respecta al nivel de indemnización que se pagará a los demandantes incumbe al Fondo de 1992 y, por tanto, toda evaluación efectuada por la Compañía o toda recomendación formulada son solamente de carácter consultivo y están sujetas a la aprobación final del Fondo de 1992 y del asegurador del buque (P&I Club u otro).
5. Asimismo, la Compañía acuerda coordinar con el Fondo de 1992 en lo que respecta al mejor uso de los recursos y el personal de la Compañía, en particular en relación con las zonas geográficas que se investigarán y los grupos de demandantes cuya indemnización se considerará. En consecuencia, el Fondo de 1992 coordinará con la Compañía en lo que respecta a la dirección en que la Compañía deberá orientar su personal y recursos para efectuar rápidamente las investigaciones y evaluaciones que solicite el Fondo de 1992.
6. En un siniestro importante, el tiempo que se precisa para presentar, fundamentar y evaluar todas las reclamaciones, y para resolver finalmente las reclamaciones más contenciosas, puede ser normalmente de varios años. El Fondo de 1992 está convencido de la necesidad de pagar la indemnización sin demora. En consecuencia, la contratación de la Compañía tiene como objetivo posibilitar la rápida evaluación y el pronto pago de las reclamaciones de indemnización que se efectuarán. Por tanto, la Compañía no escatimará esfuerzos para asistir en el proceso de evaluación de un gran número de reclamaciones utilizando los criterios pertinentes.
7. Las tarifas por los servicios de la Compañía deberán ser acordadas por la Secretaría del Fondo de 1992 con la Compañía antes de que ésta comience su trabajo para el Fondo de 1992.
8. Toda reclamación o controversia en relación con el presente Memorando estará regidas por la legislación de Inglaterra y estará sujeta a la jurisdicción exclusiva del Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra.

9. La Compañía y el Fondo de 1992 pueden terminar el presente Memorando notificando a la otra parte, por escrito, con tres meses de antelación.

Fecha []

Por la Compañía

Por el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992

Firma

.....

José Maura
Director
